

APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS
ENTRE PROSEGUR ACTIVA CHILE
SERVICIOS LIMITADA Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL.

RESOLUCIÓN N° 134/2022

San Miguel, 23 de noviembre de 2022.

VISTOS:

1. El Contrato de Prestación de Servicios de supervisión remota de alarmas entre **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, de fecha 02 de enero de 2020.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.
3. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 16, de 2020, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan, quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.



5. El Dictamen N° E160316/2022 de la Contraloría General de la República, de fecha 29 de noviembre del 2021, que obliga a las Corporaciones Municipales a aplicar las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880.
6. Los Estatutos de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. Que, es menester para la Corporación Municipal de San Miguel, contar con la venta, comodato, prestación de servicios, instalación, mantenimiento, y/o explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, o cualquier dispositivo de seguridad que sea susceptible de monitoreo.
3. Que, dado lo anterior, con fecha 02 de enero de 2020, se suscribe Contrato de Prestación de Servicios de supervisión remota de alarmas entre **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consistente en la venta, comodato, prestación de servicios, instalación, mantenimiento, y/o explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, o cualquier dispositivo de seguridad que sea susceptible de monitoreo.



4. Que, considerando lo mencionado precedentemente, se debe dictar un acto administrativo que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios de supervisión remota de alarmas entre **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, suscrito con fecha 02 de enero de 2020.
5. Que, por regla general los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan intereses de terceros, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, supuesto legal que en este caso se cumple.
6. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.
7. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de supervisión remota de alarmas entre **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 02 de enero de 2020.
2. **INCORPORESE** el Contrato referido a la presente Resolución, el cual se entiende parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.



Notifíquese a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/ldv

Distribución:

- Prosegur Activa Chile Servicios Limitada.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION REMOTA DE ALARMAS

ENTRE

PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PRIMERO: Con fecha 02 de enero del año 2020, entre PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.880.070-7 representada para estos efectos por don GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT, cédula de Identidad N° 13.851.395-5, y don JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO, cédula de Identidad N° 12.926.220-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Cóndor N° 720, comuna de Huechuraba, en adelante "PROSEGUR", por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada, según se acreditará, por doña MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de Identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante indistintamente "el Cliente" o "la Corporación", acuerdan el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.



SEGUNDO: Las siguientes condiciones generales, en adelante las "Condiciones Generales", regulan los términos, condiciones, obligaciones normas de operación y responsabilidad por las que se registrarán los contratos suscritos entre PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA, en adelante indistintamente "PROSEGUR" o "la Empresa", domiciliada en Calle Catedral N° 1009, piso 14, comuna de Santiago, y las personas naturales o jurídicas, que contraten los servicios de PROSEGUR, sin perjuicio de las condiciones particulares que en relación con cada contrato puedan ambas partes, en adelante "las Partes", acordar.

TERCERO: Interpretación: Las Partes denominarán Contrato a las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos respectivos que las partes de mutuo acuerdo decidan incorporar.

En caso de contradicción entre estas Condiciones Generales y los términos señalados en las condiciones particulares que las partes puedan pactar en otros documentos, en adelante las "Condiciones Particulares", prevalecerán siempre éstas últimas.

CUARTO: PROSEGUR es una empresa cuyo giro comercial lo constituye la instalación de alarmas y sistemas de seguridad, monitoreo de alarmas, como también la presentación de servicios complementarios, los cuales se encuentran descritos en las cláusulas siguientes.

QUINTO: El objeto del contrato es la prestación por parte de la Empresa de los servicios que las Partes expresamente acuerden en relación con la venta, comodato, prestación de servicios, instalación, mantenimiento, y/o explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, o cualquier dispositivo de seguridad que sea susceptible de monitoreo.

Así las cosas, si la Empresa recepciona por parte de la Central de Monitoreo señales de emergencia enviadas desde cualquier equipo instalado en los inmuebles del Cliente, individualizados en el Anexo 1 del presente contrato, y resulten de aquellas que constituyen una condición de emergencia (Evento emitido por los Equipos instalados en el domicilio del Cliente, y recibido por la Central Receptora de Alarmas, indicando el acaecimiento de un acto de naturaleza delictiva, como violación de domicilio, robo, hurto, atraco o pánico, entre otros, y/o una emergencia médica y/o existencia de humo en el lugar y/o un principio de incendio), la Empresa deberá realizar la comunicación vía telefónica a las autoridades correspondientes, sin que en ningún caso la responsabilidad de PROSEGUR pueda ir más allá del mero hecho de la comunicación de las señales de alarmas recibidas, llamar por teléfono y, en caso de establecer la comunicación, dar aviso de la condición de emergencia a aquellas personas indicadas por el Cliente.

SEXTO: Servicio de Acuda: Consiste en el envío por parte de PROSEGUR al inmueble del Cliente del cual provienen las señales de emergencia de una persona designada por PROSEGUR y debidamente habilitada, encargada de observar y verificar sólo desde el exterior del inmueble el acaecimiento de una señal de emergencia. En caso alguno el Acuda estará obligado a repeler en cualquier forma la condición de emergencia producida. Este servicio de Acuda es adicional a aquél servicio indicado en el número precedente, pudiendo PROSEGUR prestarlo sólo en aquellas zonas geográficas en las cuales, por condiciones de factibilidad técnica y operativa, pueda habilitarlo, asunto que será informado al Cliente previa a la contratación de éste. En consecuencia, el Servicio de Acuda sólo se considerará formar parte del presente instrumento cuando las partes así lo indiquen en el presente contrato. Se deja constancia que los tiempos de respuesta del Acuda no podrá exceder de las 6 horas contadas desde la comunicación efectiva a la Central Receptora de Alarmas y la comunicación con las personas designadas por el Cliente, salvo que se produzcan condiciones absolutamente ajenas al control de PROSEGUR, tales como la ubicación del Acuda más cercano al momento de ser recibida la señal en la Central de Monitoreo, condiciones de tráfico o cualquiera otra producto del caso fortuito o fuerza mayor que se encuentre debidamente acreditado.

SÉPTIMO: El cliente deberá custodiar los equipos o sistemas entregados para el fiel cumplimiento del presente contrato, los cuales le serán entregados en comodato o en dominio, de conformidad a lo establecido más adelante.

OCTAVO: El contrato tendrá una duración de 12 (doce meses), 24 (veinticuatro meses) o 36 (treinta y seis meses), según lo pactado en las Condiciones Particulares, plazo que se contará desde la fecha de inicio del servicio objeto del contrato.

Vencido uno cualquiera de los plazos, el contrato tendrá el carácter de indefinido, salvo que cualquiera de las Partes diere aviso mediante carta certificada enviada al domicilio establecido en el presente contrato, con una anticipación de 60 días a lo menos a la fecha de vencimiento original o a la fecha propuesta de término, en caso de prórroga indefinida. Para la notificación de término de contrato, la carta deberá indicar en el sobre el epígrafe "Termino de Contrato", dirigida a Atención al Cliente, o en

su defecto dirigida al Cliente individualizado en la cláusula Primera.

Para los efectos del presente contrato se entenderán los plazos de días como días corridos. Si el vencimiento de un plazo recayera en día domingo o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil.

NOVENO: El precio será pactado en las Condiciones Particulares.

Para el pago de los servicios, **PROSEGUR** emitirá mensualmente una factura o boleta de servicios por los servicios contratados por el Cliente. Dicha factura o boleta podrá ser enviada, a solicitud del Cliente, en forma electrónica, siempre que éste cuente con una casilla electrónica válida.

El Cliente se obliga a pagar los servicios contratados, por períodos anticipados, dentro de los primeros 30 días del mes que corresponda efectuar el pago.

Si el cliente no pagare dentro del período indicado las sumas adeudadas, devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional, conforme al artículo 6º de la Ley 18.010, transcurrido el plazo de 30 días desde el vencimiento del plazo de pago, sin perjuicio del corte del suministro del servicio. El cliente faculta expresamente a **PROSEGUR** para suspender el servicio en caso de simple retardo por más de 30 días en el pago de dicha factura o boleta de servicio en la fecha estipulada, eximiéndola en consecuencia de cualquier responsabilidad en caso de siniestro. Conforme a lo anterior, el cliente declara conocer de antemano la fecha de vencimiento del plazo de pago, por lo que de no recibir oportunamente su factura estará en la obligación de proceder a su pago antes del respectivo vencimiento.

El monto de la factura deberá expresarse en pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día 20 del mes en curso de la correspondiente factura o boleta.

Para todos los efectos legales del presente contrato, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile, conforme al artículo único transitorio de la Ley 18.840 de 10 de octubre de 1989, que contiene la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Si la Unidad de Fomento fuera suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y, en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

PROSEGUR no será responsable por errores en el cobro o pago de las facturas o boletas de servicio cuando éstos se paguen con cargo a cuenta corriente o tarjeta de crédito, salvo que ellos provengan de información entregadas por **PROSEGUR**, siendo responsable la correspondiente institución financiera o bancaria por el error en el cobro o pago de las boletas o facturas.

El Cliente autoriza expresamente a **PROSEGUR** para que comunique Al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) el simple retardo o mora en el pago de dos o más de las cuentas y/o tarifas de este contrato, sean éstas continuas, pudiendo la información ser tratada, procesada y/o comunicada en línea. Asimismo, el cliente autoriza a almacenarlos, tratarlos, transmitirlos, comercializarlos y/o





disponer de ellos en sus bases de datos, todo conforme a lo expresado en la Ley 19.628 relativa a la protección de datos personales.

DÉCIMO: Los servicios se prestarán en el domicilio indicado en la individualización de los datos del cliente del presente documento y en los inmuebles indicados en el Anexo N° 1. El Cliente se compromete a proporcionar a la Empresa todos aquellos datos que pueda requerir con relación a los mismos. Será labor del Cliente aportar aquellos datos que faciliten el acceso al lugar de instalación del sistema de seguridad. El Cliente se compromete a notificar inmediatamente de cualquier cambio que pueda producirse con relación a dichos datos.

DÉCIMO PRIMERO: Para una correcta transmisión a las autoridades competentes de las señales de alarma que reciban en la Central de Monitoreo de PROSEGUR, el Cliente, previa verificación de la autenticidad de las mismas (Clave y Contraclave), deberá especificar los nombres y datos de contacto de un número mínimo de 3 (tres) personas adultas.

El Cliente deberá comunicar a la Empresa cualquier variación tanto de su número telefónico, como el de cualquiera de las personas nombradas.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de compraventa del sistema de seguridad por parte del Cliente, la empresa establece la garantía por el período que establece el fabricante, que es de 12 meses, sobre los elementos que componen el sistema de seguridad. La garantía afectará los siguientes aspectos.

--- **Equipos:** Todo defecto de fabricación que afecte a su funcionamiento.

--- **Instalación:** Defectos que afecten al funcionamiento del sistema.

--- **Software:** Todo defecto de software que afecte el funcionamiento del sistema.

Esta garantía comprende únicamente la reposición o, en su caso, la reparación de los elementos afectados, revisión de la instalación y comprobación y sustitución del software.

Siendo el sistema de seguridad instalado de propiedad de la Empresa, esta última será la encargada de mantenerlo en correcto estado de funcionamiento, mientras el contrato se mantuviere vigente y siempre que el Cliente se encuentre al día en el pago de los servicios.

Con carácter general, con independencia de la propiedad de los sistemas de seguridad, la garantía a que se refiere esta estipulación no cubre los supuestos de negligencia e incorrecto manejo del sistema por parte del Cliente o de terceros, y en particular no se extiende a:

- Los daños causados por accidentes, por todo evento externo a PROSEGUR y, en general, por cualquier causa no imputable a la Empresa y que sean de responsabilidad del cliente, sus familiares o dependientes.
- La incorrecta aplicación de las instrucciones de uso o manejo suministradas por la Empresa.
- Los desperfectos que se produzcan cuando el sistema instalado requiera, por sus características o por las condiciones ambientales o climatológicas, un mantenimiento periódico que no esté contratado con la Empresa.



Se excluyen de la presente garantía aquellos elementos consumibles (controles remotos, baterías, pilas, etc.) susceptibles de agotamiento o descarga, o de un uso continuado o sobre el que no se pueda ejercer un control riguroso. No obstante, para estos elementos se establece una garantía de 6 (seis) meses por defectos de materiales de fabricación.

DÉCIMO TERCERO: Para el correcto funcionamiento del sistema de seguridad instalado será necesario que el/los inmueble/s del Cliente donde se realice la instalación disponga/n de correcto suministro de los servicios eléctricos y telefónico (cuya titularidad y cargo corresponderán al Cliente). La Empresa, en ningún supuesto, será responsable de los actos ilícitos que se puedan cometer en el lugar de instalación como consecuencia del corte de los mencionados suministros debido, entre otras causas, a la falta de pago, averías, bajas en éstos, así como por cortes o interrupciones de distribución de los mismos por causas ajenas tanto al Cliente como a la Empresa, ya sea por obras, actos de terrorismo, atentados, o cualquier causa ajena a la voluntad y control de las partes.



Tales supuestos de falta de suministro pueden ocasionar y afectar el correcto funcionamiento de los sistemas, como la falta de conexión de los mismos con la Central de Monitoreo de señales de Alarma de **PROSEGUR**, no pudiendo recibirse las señales de alarma que genere el sistema, motivo éste de la limitación de responsabilidad señalada en el párrafo precedente.

Junto a lo anterior, y en el sistema de comunicación celular o vía radio, **PROSEGUR** no puede asegurar el servicio adecuado ante una falla del proveedor de telecomunicaciones de la zona y que afecta el servicio de monitoreo. Para esto se define que el sistema de comunicación no es un servicio que da **PROSEGUR** en forma particular, sino que utiliza los medios existentes.

DÉCIMO CUARTA: Obligaciones del cliente:

- a) Cuidar con la debida diligencia el sistema de seguridad, evitando su manipulación por personal no autorizado por la Empresa o sin autorización escrita de la misma. En este sentido, la Empresa no será responsable de cualquier mal funcionamiento sufrido por el sistema de seguridad o su falta de comunicación con su Central de Monitoreo de Alarmas y las consecuencias derivadas de ello.
- b) Permitir al personal de la Empresa el acceso al lugar de instalación del sistema de seguridad, facilitando su labor, a objeto que se efectúe el mantenimiento y, en caso de ser procedente, la reparación.
- c) Comunicar a la Empresa con la mayor urgencia posible cualquier corte de suministro de energía eléctrico, del servicio telefónico o de la línea telefónica con la cual puede estar conectada a la Central de Monitoreo de Alarmas de la Empresa, a efectos de evitar que dicha Central no reciba las señales de alarmas generadas por el sistema de seguridad. El cliente deberá notificar inmediatamente a la Empresa cuando se produzcan cambios de operador o servicios telefónicos, así como cualquier funcionamiento anormal de su sistema telefónico, como bloqueos llamadas continuas, bloqueo de números 600, etc., quedando la Empresa exonerada de responsabilidad en caso de falta de notificación de éstos hechos, debido a que la responsabilidad de estos hechos dependerá del Cliente o de la Empresa de

Telecomunicaciones respectiva.

- d) Comunicar a la Empresa, tan pronto como hubiere tenido lugar, cualquier avería y/o incidencia que detecte en el sistema de seguridad y, en general, cualquier particularidad que afecte o pueda afectar a los servicios objeto del presente contrato, a los efectos de la plena operatividad del sistema instalado, de su conexión a la Central de Monitoreo de Alarmas de la Empresa, y de la correcta presentación del servicio acordado. La oportuna comunicación de tales circunstancias es condición esencial para que la Empresa esté en condiciones de evaluarlas y analizarlas, con el fin de reparar los eventuales desperfectos o deficiencias, y determinar al responsable del pago de tales servicios de mantención, reparación o reemplazo. Por tratarse, en todos esos casos, de circunstancias ajenas al ámbito de las obligaciones asumidas por la Empresa en relación con la prestación de los servicios contratados, la Empresa no responderá del caso fortuito, de actos de autoridad ni hechos de terceros, que se encuentren debidamente acreditados.
- e) Comunicar de inmediato a la Empresa cualquier variación en los elementos y/o mobiliario del lugar de instalación del sistema de seguridad, a los efectos de evitar la falta de detección de eventos de trascendencia y con ello la falta de operatividad del sistema de seguridad.
- f) En los casos de ausencia prolongada del domicilio o lugar de aviso, el cliente deberá comunicar por escrito dicha situación a la Empresa, señalando el tiempo aproximado de ausencia, dirección del lugar en el cual se encontrará, teléfono de contacto, con el objeto de comunicarle y verificar cualquier posible eventualidad.
- g) Reintegrar a la empresa a la finalización del contrato, y sin necesidad de previo requerimiento, tanto del sistema de seguridad instalado, como de la totalidad de sus elementos. Dicha restitución deberá ser practicada dentro de los 10 (diez) días siguientes al término del contrato, previa coordinación con PROSEGUR; en caso que el Cliente no entregare el sistema de seguridad dentro del plazo anteriormente estipulado, éste deberá pagar a PROSEGUR las siguientes sumas:
- Una multa diaria hasta su restitución efectiva del equivalente en pesos, moneda nacional, de cero coma dos Unidades de Fomento (0,2UF) diaria.

Si conforme a lo dispuesto en la presente cláusula procediere realizar el desmontaje y retiro del sistema de seguridad y el Cliente no hubiere permitido a la Empresa efectuar el mismo, el Cliente será responsable y resarcirá a la Empresa por cualquier perjuicio que por la demora sufra la Empresa. Asimismo, el Cliente se hará cargo de los costos de consumo telefónico y de cualesquiera otros gastos que pudiera generar el sistema de seguridad.

El Cliente autoriza expresamente a la Empresa para que, por medio de su personal, proceda al retiro de todas aquellas placas disuasorias, rótulos y/o adhesivos indicadores de la instalación y funcionamiento del sistema instalado por PROSEGUR cuando su uso ya no esté autorizado como consecuencia de la resolución del contrato que vincula a las partes, sea cual fuera la causa de dicha resolución. En caso de que fuera necesario acceder al local o vivienda para poder retirar los mencionados elementos, el Cliente se compromete a expresamente permitir al personal de

PROSEGUR, debidamente identificado, el acceso a dicho local, en la fecha y hora que ambas partes acuerden, con la finalidad de que pueda proceder al retiro de los mismos.

Si el sistema de seguridad fuese entregado en comodato, el Cliente reconoce el pleno dominio del sistema de seguridad y de sus elementos, incluidas placas disuasorias, rótulos y adhesivos indicadoras de la instalación y/o funcionamiento del sistema de seguridad corresponde en todo momento a la Empresa. El Cliente tendrá, en tanto se mantenga en vigor el presente contrato, el carácter de comodatario del sistema de seguridad y sus elementos componentes.

En consecuencia, en caso de avería o pérdida del sistema de seguridad o de alguno de sus componentes, por causas no imputables a la actividad de prestación de los servicios de la Empresa, el Cliente, deberá pagar el importe total de los equipos, o el importe derivado de la reparación, cambio y/o reinstalación del sistema de seguridad o de alguno de sus componentes, asunto que será debida y oportunamente informado.



En caso que el sistema de seguridad haya sido adquirido por el Cliente, no se tendrán en cuenta los párrafos anteriores, sino sólo en lo que dice relación al retiro de elementos (placas disuasorias, rótulos y/o adhesivos en la instalación o funcionamiento del sistema instalado). Si la extinción o terminación de los servicios es en caso de Compraventa de equipos en pago diferido, y se produjera antes del pago total del precio, el Cliente deberá pagar íntegramente el precio para adquirir la propiedad del sistema de seguridad.

En caso de no cumplir con la obligación anterior, las Partes acuerdan autorizar el acceso al personal de la Empresa para proceder a retirar los bienes.

- h) Será de cargo del Cliente todas las gestiones necesarias para obtener los permisos, autorizaciones y/o impuestos relacionados con la instalación del sistema de seguridad, o con su funcionamiento, que pudieran ser aplicados o autorizados por cualquier organismo y/o autoridad.
- i) El Cliente autoriza a los técnicos designados por la Empresa a realizar las pruebas de conexión a la Estación de Monitoreo de señales de alarma durante la instalación del sistema de seguridad y las tareas de reparación y mantenimiento necesarias, sin que el Cliente tenga derecho a reclamar el costo de las correspondientes llamadas telefónicas que se realicen desde su teléfono a la Estación de Monitoreo con dicha finalidad.
- j) El Cliente tiene la obligación de disponer de la infraestructura adecuada de telecomunicaciones (línea fija, móvil, ADSL, o cualquier otro medio de acceso, según la necesidad del sistema de alarma) y correr con todos los gastos que dicha infraestructura pudiera suponer.
- k) Comunicar con la máxima urgencia posible cualquier cambio a la lista de contactos iniciales y asegurarse que cualquier cambio a sus propios datos de contacto este actualizada en las bases de **PROSEGUR**.

DÉCIMO QUINTA: Suspensión de servicio impago y/o falsas alarmas: La Empresa se reserva el derecho

a suspender de forma provisional o definitiva la prestación de los servicios objeto del presente contrato, previa comunicación escrita al Cliente, en caso de que el Cliente no hubiese pagado en forma íntegra el precio de los servicios contratados, en los términos y plazos estipulados en el presente contrato, y/o en los supuestos de reiteradas intervenciones por parte de la Empresa, como consecuencia de falsas alarmas recibidas en la Central de Monitoreo de alarmas de la Empresa, imputables al manejo inadecuado por parte del Cliente o personas dependientes, o cualquier otra causa imputable a los mismos, que provoque el inadecuado funcionamiento del sistema de seguridad instalado, y la correspondiente emisión de una señal de alarma sin causa justificada.

Se entiende por falsas alarmas, toda señal de alarma que no esté determinada por hechos susceptibles de producir la intervención policial, causada entre otros supuestos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa:

- Manejo inadecuado del sistema de seguridad instalado.
- Condiciones ambientales del lugar donde se haya procedido a la instalación, sobre las que el Cliente ejerza el control.
- Modificación de la disposición de los elementos interiores del lugar donde se haya procedido a la instalación del sistema de seguridad, que alterase el área de detección acordada en el correspondiente proyecto de instalación.

La Empresa podrá reclamar al Cliente el resarcimiento por las sanciones administrativas que se hubieren impuesto a aquélla por causa de falsas alarmas.

DÉCIMO SEXTO: Término del contrato. PROSEGUR podrá dar por terminado el presente contrato y/o suspender el suministro si se produce alguno de los siguientes hechos:

Uno: Si el Cliente se atrasa en el pago del servicio en el plazo de 30 días desde la emisión de la factura, boleta o nota de cobro, según corresponda.

Dos: Si el Cliente ha contratado el servicio de monitoreo, y éste opera a través de la línea telefónica, y modifica de cualquier forma sus líneas telefónicas y/o prestador del servicio de telefonía, sin dar aviso a PROSEGUR oportunamente.

Tres: Si el Cliente hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del Equipo conforme a las Condiciones Generales y Particulares, incluyendo para estos efectos la reiteración de aquellas falsas alarmas imputables a la acción u omisión por parte del Cliente.

Cuatro: La solicitud de quiebra del Cliente, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notaría insolvencia.

Cinco: La ocurrencia de alguna causal de resolución establecida en las leyes.

Seis: Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a PROSEGUR o a terceros, respecto de la individualización del Cliente, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada u otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación o pagos.

Siete: Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Cliente o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación y pago de los servicios prestados por PROSEGUR.

Ocho: Si se extingue la personalidad jurídica del Cliente, según corresponda; sin perjuicio del deber de pagar las sumas adeudadas a PROSEGUR, o si el Cliente cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados del presente contrato, sin aprobación previa y por escrito de la Empresa.

Nueve: Recepción de carta certificada de parte del Cliente, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula Octava del presente contrato, manifestando su intención de ponerle término a éste, en cuyo caso Prosegur dará por terminado el contrato.

Diez: Si el Cliente incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

En tales eventos, PROSEGUR tendrá derecho a: (I) Dar por terminado el presente contrato; (II) Cobrar al Cliente todas las cantidades que conforme al contrato se le adeuden; (III) En el evento de que no se haya vencido el plazo del contrato, cobrar al Cliente, a título de indemnización de perjuicios, el valor total de los servicios mensuales hasta el término del plazo contratado en las Condiciones Particulares, y en el evento que se haya cumplido el plazo del contrato, y pase a tener el carácter de indefinido, la suma de 4 UF equivalentes al valor de desinstalación de equipo, cuando corresponda, montos que PROSEGUR y el Cliente convienen que es una cantidad razonable por dicho concepto. Lo anterior no regirá cuando el equipo de alarma sea de propiedad del Cliente.

El Cliente podrá poner término al presente contrato:

- 1) En el evento de traspaso del dominio del inmueble a un tercero; término del contrato de arrendamiento, y/o cese del uso del inmueble objeto del servicio contratado, el Cliente podrá poner término anticipado al presente contrato, por la causal señalada en el presente numerando, previo cumplimiento de lo siguiente:
 - a) Comprando a la Empresa los sistemas de seguridad de propiedad de de ésta, y que se encuentren instalados en el inmueble objeto del contrato, o bien, pagando el valor total de los servicios, hasta el cumplimiento del plazo contratado. Cumplido el plazo, el Cliente deberá pagar el costo de desinstalación de los sistemas de seguridad equivalentes a 4 UF.
 - b) En caso que los sistemas de seguridad fueran de su propiedad, dando a la Empresa un aviso con una anticipación mínima de 60 días.
- 2) En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten al inmueble objeto del contrato (tales como incendio terremoto, inundación u otros hechos de la naturaleza).

En los casos señalados, el Cliente deberá avisar a PROSEGUR mediante carta certificada, indicando en la misma en forma destacada "Aviso de Término de Contrato" y dirigida a Atención del Cliente. Deberá otorgar las facilidades necesarias para el retiro de los equipos, en los casos que corresponda, el cual



será retirado por PROSEGUR, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes están de acuerdo que para el correcto funcionamiento del sistema de seguridad instalado, y de su conexión con la Central de Monitoreo de Alarmas, son requisitos esenciales; que los sistemas no produzcan fallas por su uso incorrecto, mantener los equipos en buen estado de funcionamiento, debiendo comunicar de inmediato a la Empresa de cualquier falla, además que no se produzcan problemas de comunicación telefónica, problemas en la comunicación telefónica entre el sistema y la Central de Monitoreo, congestión de líneas, falta de suministro de energía eléctrica y, en general, cualquier causa que pueda afectar su funcionamiento, y cuyo origen sea ajeno a la voluntad de las partes.

Atendido que se trata de un acto de autoridad y de personas que, en general no están bajo su subordinación o dependencia, las demoras y/o ausencias de las autoridades competentes a los que se dé traslado de la señal de alarma recibida en la Central de Monitoreo, dependerá única y exclusivamente de éstas. El objeto de los servicios sólo tiene como fin, mejorar el nivel de protección de la ubicación monitoreada, por lo que estos no garantizarán en caso alguno que el equipo y los servicios contratados, eviten algún siniestro en la persona y/o bienes del Cliente, y/o de aquellos que se encuentren en la ubicación monitoreada.

DÉCIMO OCTAVO: El Cliente autoriza expresamente a la Empresa para que ésta proceda a la cesión a favor de terceros de los créditos que tenga contra aquél por las cantidades adeudadas en virtud del presente contrato. En el caso de producirse esta cesión, la Empresa lo comunicará oportunamente al Cliente. Asimismo, con el objeto de facilitar dicha cesión, el Cliente autoriza la cesión de sus datos personales al nuevo acreedor en el marco de la relación contractual que se establece entre ambos como consecuencia de dicha cesión de créditos.

DÉCIMO NOVENO: El Cliente autoriza expresamente a PROSEGUR para ceder sus derechos en el presente contrato. En el caso de producirse esta cesión, PROSEGUR lo comunicará oportunamente al Cliente, mediante carta despachada a su último domicilio registrado en la Empresa, indicando la fecha de la cesión, el nombre del cesionario, quien será el nuevo titular de los derechos de los derechos en el contrato.

VIGÉSIMO: El Cliente declara haber sido instruido expresa y suficientemente por parte de la Empresa y del personal de ella dependiente o contratado en el correcto funcionamiento y características del sistema de seguridad instalado y sus condiciones de funcionamiento, por lo que en ningún caso la Empresa será responsable de las consecuencias derivadas del incorrecto manejo del sistema por parte del Cliente y/o personas a él ligadas o personal dependiente, como también de las sanciones administrativas de que pueda ser objeto por incumplimiento de las exigencias legales y/o administrativas que rijan con respecto a los servicios objeto de contratación.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Empresa en ningún caso se hará cargo del importe de las facturas o cargos de cualquier naturaleza derivada de la intervención de terceros cualquiera sea la entidad pública o privada que le preste, como consecuencia de la transmisión de señales de alarma tanto reales como falsas. El importe de tales gastos, será siempre de cuenta y cargo del Cliente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En consideración a lo señalado en las Condiciones Particulares, los servicios que

se contratan podrán ser prestados por medio de sistemas de seguridad o equipos de propiedad de la Empresa y/o terceros a solicitud del Cliente. En consecuencia, la entrega, uso y, en general, toda la relación jurídica que media entre las partes derivada de la entrega e instalación de dichos sistemas de seguridad y equipos estará regida por las reglas del Código Civil, relativa al contrato de Comodato o Préstamo de uso regulado en los artículos 2173 y siguientes del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2193 del referido cuerpo legal.

En atención a las consideraciones anteriores, **PROSEGUR** entrega al Cliente en comodato, los equipos que se indican en las Condiciones Particulares, a condición que dichos equipos y elementos sean utilizados exclusivamente para cumplir con los servicios contratados.

Asimismo, siendo los equipos y/o sistemas de seguridad de propiedad exclusiva de **PROSEGUR** y/o terceros los cuales han autorizado a **PROSEGUR** para cederlos en comodato, el Cliente no podrá venderlos, darlos en arrendamiento, ceder la mera tenencia ni gravarlos en forma alguna. En consecuencia, no podrá transferir ni siquiera en parte, el uso que se le ha concedido, ni ceder el presente comodato en todo o parte a ningún título.



El Cliente declara recibir los equipos en buen estado, obligándose a responder de los daños que éste sufra debido al mal uso, debidamente comprobado, por parte del Cliente o de terceros. Asimismo, el Cliente se obliga a ubicar el referido equipo en su domicilio, quedando, por tanto, prohibido su traslado, salvo autorización expresa, previa y escrita de un representante de la empresa debidamente facultado para ello.

El Cliente también se compromete a no modificar y/o alterar, en cualquier forma el equipo, como igualmente, a conservar en buen estado sus placas de número de inventario y serie.

El Cliente deberá cuidar los bienes que ha recibido en comodato y, en especial deberá mantenerlos en buen estado. Así también, cuando algún desperfecto afecte a los equipos y demás componentes que ha recibido en comodato, deberá avisar de inmediato a Prosegur para que esta proceda a su reparación o reposición, según el caso. Conforme a lo permitido por el artículo 2178 numeral cuarto del Código Civil, el Cliente responderá del caso fortuito que pudiere afectar a los equipos y bienes entregados en comodato.

En el evento de que los equipos entregados en comodato se dañen o deterioren por un mal uso o falta de cuidado de éstos, el Cliente deberá pagar el costo de su reparación. Terminado el presente contrato, el Cliente se obliga expresamente a devolver y a entregar a **PROSEGUR** en buenas condiciones de funcionamiento, conforme al procedimiento y los plazos previstos en la letra (G) de la cláusula Decimocuarta del contrato.

En caso de que los bienes indicados, fueren devueltos con desperfectos o deterioros por falta de cuidado o mal uso del Cliente debidamente comprobado, éste deberá pagar el valor comercial del equipo y/o costo de reparación correspondiente.

La vigencia del presente comodato estará condicionada o supeditada a la vigencia del contrato de prestación de servicios de supervisión remota de alarmas referido en la cláusula primera.



En consecuencia, en caso de término del contrato antes aludido, el presente comodato terminará a su vez, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El valor de la prestación del servicio contratado se establecerá detalladamente en el **Anexo 2** del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.



Las personerías de don **GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT** y de don **JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO** para representar a **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA** consta en el Acta de Sesión de Directorio de Prosegur Activa Chile Servicios Ltda, de fecha 17 de octubre de 2018 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 817, de fecha 19 de octubre de 2018, otorgada ante la Notario Público de Santiago, don Luis Eduardo Rodríguez Burr.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres copias de igual tenor y data, quedando una copia de **PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA** y dos en poder de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.


GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT
PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
RUT 76.880.070-7

JAMES ROBERT RODRIGUEZ MELLADO
 Firmado digitalmente por JAMES ROBERT RODRIGUEZ MELLADO
 Fecha: 2020.09.02 15:30:23 -04'00'
JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO
PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
RUT 76.880.070-7


MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
RUT 70.962.500-4


 SMV/APC/MMV/IAM

**ANEXO 1:
CONDICIONES PARTICULARES DE SERVICIO.**

Con fecha 02 de enero del año 2020, entre PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.880.070-7 representada para estos efectos por don GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT, cédula de Identidad N° 13.851.395-5, y don JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO, cédula de Identidad N° 12.926.220-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Cóndor N° 720, comuna de Huechuraba, en adelante "PROSEGUR", por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada, según se acreditará, por doña MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante indistintamente "el Cliente", acuerdan los siguientes Servicios.

01) Puntos o dependencias donde se prestarán los servicios:



CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD
221639	Pirámide Nro. 568 -B	San Miguel	221640	Pirámide Nro. 568 - A	San Miguel
221641	Lllico Nro. 567	San Miguel	255833	Teresa Vial Nro. 1290 A	San Miguel
256161	Teresa Vial Nro. 1290 B	San Miguel	221634	Darío Salas Nro.5270	San Miguel
221626	Soto Aguilar Nro. 1251	San Miguel	255822	Soto Aguilar Nro. 1201	San Miguel
252451	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	255552	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel
254700	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	255553	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel
221644	Gaspar Banda Nro. 4047	San Miguel	221643	San Ignacio Nro. 4010	San Miguel
221633	Ricardo Morales Nro. 3369	San Miguel	221622	Santa Fe Nro. 528 - A	San Miguel
221632	Soto Aguilar Nro. 1509	San Miguel	223590	Soto Aguilar Nro. 1509	San Miguel
255551	Tercera Traversal Nro.5950	San Miguel	221625	Tercera Traversal Nro. 5950	San Miguel
221623	Carmen Mena Nro. 906	San Miguel	223589	Avenida Lazo Nro. 1520	San Miguel
223425	Avenida Lazo Nro. 1520	San Miguel	221646	Pasaje O Nro. 1531	San Miguel
221638	Soto Aguilar 1241- B	San Miguel	223588	Coyhaique Nro. 1503	San Miguel
221637	Sexta Avenida Nro. 1371	San Miguel	251719	Santa Rosa Nro. 6051	San Miguel

02) Equipos que se entregarán al Cliente en calidad de Comodato por dirección de instalación:

Detalle de elementos instalados según dirección, correspondientes a la CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, con RUT: 70962500-4.

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221639	Pirámide Nro. 568 -B	San Miguel	Teclado acceso Recepción Magnético, Puerta Principal Pircam Oficina Recepción Magnético, Oficina Reunión Pircam Pasillo a oficinas 1er Piso Rayo Segundo Piso

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221640	Pirámide Nro. 568 - A	San Miguel	Teclado acceso Bodega Pircam Sala de Reunión (Bodega) Pircam Bodega de Insumos Magnético Puerta Principal

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221641	Llico Nro. 567	San Miguel	Teclado acceso Recepción Magnético Puerta Principal Pircam Hall Central Rayo Pasillo a cocina Rayo Cocina Rayo Sala Reunión Magnético Puerta Patio Pircam Segundo Piso Rayo Oficina 2 Rayo exterior con Cámara Patio Trasero

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
255833	Teresa Vial Nro. 1290 A	San Miguel	Teclado Ingreso Farmacia Pircam Ingreso Farmacia Pircam Pasillo baño Pircam Mesón de atención Pircam Bodega Pircam Pasillo Interior Pircam Oficina Químico Farmacéutico

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
256161	Teresa Vial Nro. 1290 B	San Miguel	Teclado Ingreso UAPO Pircam Box 4 Rayo box 1 Pircam Sala de Espera Pircam Pasillo Ingreso Magnético Puerta de Ingreso Pircam Box 6

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221634	Darío Salas Nro.5270	San Miguel	Teclado Ingreso CCR Magnético Puerta de Ingreso Pircam Sala de Guardia Rayo Externo con Cámara Pasillo costado oriente Pircam Sala 1 CCR Magnético Puerta ingreso a Farmacia Pircam Hall Farmacia Pircam Recepción Farmacia Pircam Bodega de Transito Pircam Bodega de Insumos Covis Pircam Pasillo Bodega



CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221626	Soto Aguilar Nro. 1251	San Miguel	Teclado acceso Recepción Magnético Puerta Principal Rayo Recepción Pircam Recepción Pircam Tesorería Pircam Jefa Personal Pircam Escala Pircam Jefe Contabilidad Pircam Directora DAF Pircam contabilidad Rayo exterior con Cámara Patio Interior

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACION	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
255822	Soto Aguilar Nro. 1201	San Miguel	Teclado acceso Recepción Magnético Puerta Oficina Pircam Oficina Pircam Bodega

	Magnético Bodega
--	------------------

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
252451	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	Teclado Sala Inspectoría Pircam Sala Inspectoría Pircam Hall Central Rayo Inspectoría General Pircam Dirección Pircam Recepción Portería Magnético Puerta Dirección
CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
255552	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	Teclado Auditorio Pircam Auditorio Magnético Puerta auditorio
CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
254700	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	Teclado Sala de ciencias Pircam Sala Computación Pircam Sala 1 Pircam Sala 2 Pircam Sala Música Rayo Sala Música
CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
255553	Soto Aguilar Nro. 1241-B	San Miguel	Teclado Hall Central Magnético Puerta Pircam sala Magnético puerta magnético puerta
CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221644	Gaspar Banda Nro. 4047	San Miguel	Teclado Hall Central Magnético Puerta Hall Central Pircam Hall Central Pircam Director Pircam Entrada Pircam Sala Profesores Magnético Comedor Pircam Comedor

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221643	San Ignacio Nro. 4010	San Miguel	Teclado Hall Central Magnético Puerta Secretaria Pircam Secretaria Rayo Oficina Director Rayo UTP 1 Rayo UTP 2 Rayo Sala de Profesores Rayo Inspectoría Rayo Bodega Rayo Biblioteca



CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221633	Ricardo Morales Nro. 3369	San Miguel	Teclado Hall Central Magnético Puerta Hall Central Pircam Hall Central Pircam Computación Pircam Dirección

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221622	Santa Fe Nro. 528 - A	San Miguel	Teclado Sala de Espera Magnético Puerta Sala de Espera Pircam Sala de Espera Rayo Dirección Rayo UTP Pircam Sala de Computación Rayo Oficina Director

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221632	Soto Agullar Nro. 1509	San Miguel	Teclado Sala de Recepción Magnético Puerta de recepción Pircam Sala Recepción Rayo Director Rayo Sala Convivencia Rayo Inspectoría Pircam Inspectoría Magnético Recepción Pircam Kínder Pircam Pre-Kínder
CONTRATO	DIRECCIÓN DE	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO

	LA INSTALACIÓN		
223590	Soto Aguilar Nro. 1509	San Miguel	Teclado Puerta Biblioteca Magnético Puerta de Biblioteca Pircam Biblioteca Rayo Sala de Música Rayo Bodega Pircam Bodega Pircam Teatro

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221625	Tercera Traversal Nro. 5950	San Miguel	Teclado Sala de Espera Magnético Puerta Sala de Espera Pircam Sala Dirección Pircam UTP Pircam Inspectoría General Pircam Hall Central
255551	Tercera Traversal Nro. 5950	San Miguel	Teclado Puerta sala enlace Magnético Puerta Sala de Enlace Pircam Sala de Enlace 1 Magnético Sala de Enlace 2 Pircam Sala de Enlace 2

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221623	Carmen Mena Nro. 906	San Miguel	Teclado Puerta Secretaria Magnético Puerta Secretaria Pircam Oficina Secretaria Pircam Oficina UTP Pircam Oficina Director Pircam Sala de Enlace Magnético Puerta Biblioteca Pircam Biblioteca Pircam Sala 4to. Básico Pircam Sala Profesores

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
223589	Avenida Lazo Nro. 1520	San Miguel	Teclado Puerta Secretaria Magnético Puerta Secretaria Pircam Secretaria Rayo Oficina Director Rayo UTP

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
223425	Avenida Lazo Nro. 1520	San Miguel	Magnético Inspectoría Pircam Sala de Enlace
			Teclado Puerta Sala de Profesores Magnético Puerta Sala de Profesores Rayo Sala de Profesores Magnético Gabinete Profesores Pircam Bodega Pircam sala Pie

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221646	Pasaje O Nro. 1531	San Miguel	Teclado Hall Ingreso Magnético Puerta de Ingreso Pircam Sala Dirección Pircam Oficina Directora Rayo de Patio con Cámara Hall Primer Piso Rayo de Patio con Cámara Hall segundo Piso Pircam Sala de Entrevistas



CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221638	Soto Agullar 1241- B	San Miguel	Teclado Pasillo de Ingreso Rayo Dirección Pircam Sala de Espera Rayo Bodega Rayo Enfermería Rayo Biblioteca

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
223588	Coyalque Nro. 1503	San Miguel	Teclado Oficina Central Magnético Teclado Oficina Central Pircam Oficina Central Pircam Directora Pircam Educadora Pircam Bodega

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
221637	Sexta Avenida Nro. 1371	San Miguel	Teclado Oficina Dirección Magnético Puerta Dirección Pircam Oficina Dirección Pircam Bodega 1



	Pircam Bodega 2
--	-----------------

CONTRATO	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	CIUDAD	ELEMENTO INSTALADO
251719	Santa Rosa Nro. 6051	San Miguel	Teclado Oficina Dirección Magnético Puerta Principal Pircam Oficina Directora Pircam Medio Menor Pircam Medio Mayor Rayo Cocina Rayo Exterior con Cámara Pircam Sala Cuna Menor Rayo Mudador Pircam Sala Cuna Mayor Magnético Comedor Segundo Piso Rayo Bodega 2do. Piso Insumos Escolares Rayo Bodega Material Aseo



GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT
PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
RUT 76.880.070-7

JAMES ROBERT RODRIGUEZ MELLADO
 Firmado digitalmente por JAMES ROBERT RODRIGUEZ MELLADO
 Fecha: 2020.09.02 15:39:31 -04'00'

JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO
PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
RUT 76.880.070-7

MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
RUT 70.962.500-4

SMV/AR/S/MAV/11AM

ANEXO 2:
VALORES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con fecha 02 de enero del año 2020, entre PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.880.070-7 representada para estos efectos por don GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT, cédula de Identidad N° 13.851.395-5, y don JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO, cédula de Identidad N° 12.926.220-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Cóndor N° 720, comuna de Huechuraba, en adelante "PROSEGUR", por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada, según se acreditará, por doña MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante indistintamente "el Cliente", acuerdan los siguientes valores para la prestación del servicio contratado.

01) Valor habilitación y Recurrente mensual:

02) Contrato por servicio de 36 Meses.

03) Direcciones:



Contrato	Dirección	Identificación	Habilitación (UF+IVA)	Plan (UF+IVA)
221623	CALLE CARMEN MENA, 906 (SAN MIGUEL)	ESCUELA PABLO NERUDA	12,5	1,3
223425	AVENIDA LAZO, 1520 (SAN MIGUEL)	ESCUELA VILLA SAN MIGUEL	7,1	1,3
221633	CALLE RICARDO MORALES, 3369. (SAN MIGUEL)	ESCUELA ESPECIAL LOS CEDROS DEL LÍBANO	7,5	1,3
221638	CALLE SOTO AGUILAR, 1241-B (SAN MIGUEL)	SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL ANDRÉS BELLO	9	1,3
221640	CALLE PIRAMIDE, 568 - A (SAN MIGUEL)	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CMSM (CENTRAL OFICINA)	6	1,3
221641	CALLE LLICO, 567. (SAN MIGUEL)	DIRECCIÓN DE SALUD	10	1,3
221632	CALLE SOTO AGUILAR, 1509 (SAN MIGUEL)	COLEGIO LLANO SUBERCASEAUX (CENTRAL UBICADA EN COMEDOR)	8	1,3
221622	CALLE SANTA FE, 528 - A (SAN MIGUEL)	ESCUELA SANTA FE	8	1,3

221643	CALLE SAN IGNACIO, 4010 - (SAN MIGUEL)	INSTITUTO REGIONAL DE EDUCACIÓN ADULTOS	10,5	1,3
221639	CALLE PIRAMIDE, 568 - B(SAN MIGUEL)	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CMSM CENTRAL EN BODEGA	7,5	1,3
256161	CALLE TERESA VIAL, 1290 B (SAN MIGUEL)	UAPORRINO	10	1,3
223588	COYHAIQUE, 1503 (SAN MIGUEL)	SALA CUNA EL LLANO	9	1,3
223590	CALLE SOTO AGUILAR, 1509 (SAN MIGUEL)	COLEGIO LLANO SUBERCASEAUX (BODEGA COMEDOR, SALA 8 A 11)	7,5	1,3
223589	AVENIDA LAZO, 1520 (SAN MIGUEL)	VILLA SAN MIGUEL	8	1,3
221637	CALLE SEXTA AVENIDA, 1371. (SAN MIGUEL)	SALA CUNA Y JARDIN TERRITORIO ANTARTICO	7,5	1,3
221646	PASAJE "O", 1531 - (8900000-SAN MIGUEL)	SALA CUNA VILLA SAN MIGUEL	6,5	1,3
221634	CALLE DARIO SALAS, 5270 - (SAN MIGUEL)	CENTRO COMUNITARIO DE REHABILITACIÓN RECREO	18	1,3
221644	CALLE GASPAR BANDA 4047, (SAN MIGUEL)	LICEO BETSABE HORMAZABAL DE ALARCÓN	12,5	1,3
221626	SOTO AGUILAR 1251 (SAN MIGUEL)	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	10	1,3
251719	SANTA ROSA N° 6051	SALA CUNA SANTA FE	35,3	1,3
255833	TERESA VIAL N° 1290 - A	FARMACIA COMUNAL	21,32	1,3
255822	SOTO AGUILAR N° 1201	TALLERES CULTURALES	10	1,3
252451	SOTO AGUILAR N° 1241 B	LICEO ANDRÉS BELLO	21,54	1,3
254700		LICEO ANDRÉS BELLO	21,54	1,3
255553		LICEO ANDRÉS BELLO	17,54	1,3
255552		LICEO ANDRÉS BELLO	21,54	1,3





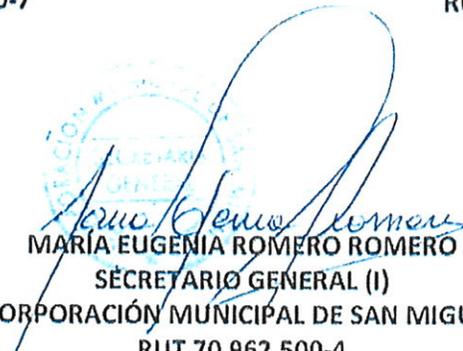
255551	TERCERA TRANSVERSAL N° 5950	ESCUELA TERRITORIO ANTÁRTICO	13,6	1,3
221625		ESCUELA TERRITORIO ANTÁRTICO	21,54	1,3


GABRIEL ANDRES CHADWICK MONTT
 PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
 RUT 76.880.070-7

JAMES ROBERT RODRIGUEZ MELLADO
 Firmado digitalmente
 por JAMES ROBERT
 RODRIGUEZ MELLADO
 Fecha: 2020.09.02
 15:39:53 -04'00'

JAMES ROBERT RODRÍGUEZ MELLADO
 PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
 RUT 76.880.070-7




MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
 SECRETARIO GENERAL (I)
 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
 RUT 70.962.500-4

SMV/ARG/MMV/JAM

